



# Condado de Santa Cruz

## Agencia de Servicios de Salud

Apartado Postal 962, 1080 Emeline Ave., Santa Cruz, CA 95061-0962  
Teléfono: (831) 454-4000 FAX: (831) 454-4488 TDD: Llame al 711

### División de Salud Pública

## **ORDEN DEL FUNCIONARIO PRINCIPAL DE SALUD DEL CONDADO DE SANTA CRUZ, ORDENANDO A TODOS LOS INDIVIDUOS QUE RESIDEN EN EL CONDADO A PERMANECER REFUGIADOS EN EL HOGAR; Y PROPORCIONA MODIFICACIONES A LA ORDEN ANTERIOR SOBRE LAS PLAYAS, ALOJAMIENTO, Y RESTRICCIONES A NEGOCIOS**

**Por favor lea esta Orden cuidadosamente. La violación o falla en cumplir con esta Orden se considera un delito menor castigable con multa, prisión, o ambos. (Código de Salud y Seguridad de California 120295, *et seq.*)**

BAJO LA AUTORIDAD DEL CODIGO DE SALUD Y SEGURIDAD DE CALIFORNIA EN SUS SECCIONES 101040, 101085, Y 120175, EL FUNCIONARIO PRINCIPAL DE SALUD DEL CONDADO DE SANTA CRUZ ORDENA:

1. Esta Orden extiende y modifica la Orden del Funcionario Principal de Salud del 16 de marzo de 2020 que ordena a todas las personas a refugiarse en su hogar ("Orden de Refugio Previo"). Esta Orden es necesaria para desacelerar aún más la transmisión de la nueva enfermedad por coronavirus 2019 ("COVID-19"). Esta orden **entrará en vigencia a las 11:59 p.m. el 1 de mayo de 2020** y seguirá vigente hasta que el Funcionario de Salud lo extienda, rescinda, reemplace o modifique por escrito. Todas las personas, empresas y agencias gubernamentales en el Condado de Santa Cruz ("Condado") deben cumplir con las disposiciones de esta Orden. Esta Orden se aplica a todas las personas presentes en el Condado de Santa Cruz, independientemente de si residen en el Condado. Las personas que residen fuera del Condado, pero están físicamente presentes dentro del Condado deberán cumplir con esta Orden en todos los aspectos, independientemente del propósito de su presencia. Se recomienda firmemente a las personas sin hogar que obtengan refugio o que continúen refugiándose en su lugar, y las agencias gubernamentales y otras entidades se recomienda firmemente que hagan que dicho refugio esté disponible lo antes posible y en la mayor medida posible (y que utilicen los Requisitos de distancia social en su operación).
2. Esta Orden incorpora por referencia la Orden del Funcionario Principal de Salud Pública del Estado del 19 de marzo de 2020 (la "Orden de Refugio del Estado"), que establece restricciones básicas a nivel estatal sobre viajes y actividades comerciales no residenciales vigentes hasta nuevo aviso, así como la Orden Ejecutiva N-33-20 del Gobernador del 19 de marzo de 2020 que ordena a los residentes de California que sigan la Orden de Refugiarse del Estado.
3. Todas las playas del Condado estarán cerradas diariamente de 11:00 a.m. a 5:00 p.m. Sin embargo, durante el tiempo en que las playas están cerradas, el océano permanecerá abierto para practicar deportes acuáticos (por ejemplo, para el surf, *boogie-boarding*, natación, embargue de remo, kayak, paseos en barco, etc.), y las personas pueden cruzar las playas para acceder y salir del océano. Durante las horas en que las playas están abiertas, deben usarse solo para correr, caminar, andar en bicicleta, practicar deportes

acuáticos u otra forma de actividad física. **Se prohíbe sentarse, acostarse, pararse, tomar el sol, excursiones de turismo, hacer un picnic y todas las demás actividades sin ejercicio, pasivas o sedentarias en las playas.** Además, los siguientes artículos están prohibidos para uso o posesión en las playas durante la vigencia de esta Orden: sombrillas, estructuras de sombra, carpas, parrillas, refrigeradores, sillas de playa u otros medios para sentarse o acostarse. Las vías de acceso a la playa (definidas como calles, aceras, explanadas o parques inmediatamente adyacentes o contiguo a playas o áreas costeras) deben permanecer abiertas, a la discreción de los gerentes de las instalaciones individuales para abordar el uso excesivo, pero solo se pueden usar para correr, caminar, andar en bicicleta u otra forma de actividad física. **Se prohíbe sentarse, acostarse, pararse, tomar el sol, excursiones de turismo, hacer picnics y todas las demás actividades sin ejercicio, pasivas o sedentarias en los parques de la playa y pueden resultar en recibir una multa.**

4. Las restricciones de alojamiento siguen vigentes. Los hoteles, moteles, hosterías, alojamiento en casa (*bed and breakfast*), alquileres de vacaciones, parques de Vehículos Recreativos (RV), campamentos y cualquier otro negocio de alojamiento a corto plazo **tienen prohibido proporcionar alojamiento a cualquier persona** a menos que esa persona esté presente en el Condado con el propósito de realizar servicios para un Negocios Esencial, para realizar servicios en Operaciones de Atención Médica, para realizar una función Gubernamental Esencial o para brindar atención a una persona enferma. Antes de proporcionar alojamiento, en el proceso de registrarse, todos los negocios de alojamiento deben confirmar que la base del alojamiento es coherente con los requisitos de esta Orden. Los negocios de alojamiento deben mantener evidencia escrita de que la estancia de cada huésped coincide con los términos de esta Orden (por ejemplo, confirmación escrita del propósito de la estancia de un huésped). Esta evidencia se debe mantener de tal manera que pueda ser fácilmente auditada por los agentes de la ley y se debe proporcionar a los agentes de la ley a petición. **Los huéspedes, dueños de negocios y operadores de negocios están sujetos a citación por violación de estas restricciones.**
5. Con respecto a la Orden de Refugio Anterior, el Funcionario Principal de Salud realiza las siguientes modificaciones a la definición de "Requisitos de Distancia Social" establecida en el párrafo 12.j. Los "Requisitos de Distancia Social" ahora incluyen todo lo siguiente:
  - a. Usar una Cubierta para la Cara de conformidad con la Orden del Funcionario de Salud del 23 de abril de 2020 que Generalmente Requiere Cubiertas para la Cara;
  - b. Mantener un distanciamiento social de al menos seis pies distancia de las personas que no forman parte del mismo hogar o unidad de vivienda (excepto en la medida limitada necesaria para brindar atención, incluyendo cuidado de niños, atención de adultos o adultos mayores, atención a personas con necesidades especiales y atención al paciente);
  - c. Lavarse las manos con frecuencia con agua y jabón durante al menos 20 segundos, o usar un desinfectante para manos reconocido por los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades como efectivo para combatir el COVID-19;
  - d. Cubrirse la tos y los estornudos con un pañuelo de papel o tela o, si no es posible, dentro de la manga o el codo (pero no en las manos); y
  - e. Evitar toda interacción social fuera del hogar cuando está enfermo con fiebre o tos.
6. Con respecto a la Orden de Refugio Anterior, el Funcionario Principal de Salud realiza las siguientes modificaciones a las exenciones para "Actividades Esenciales" y "Negocios Esenciales" establecidos en el párrafo 12:
  - a. Con respecto a la sección 12.a.iii (Actividades Esenciales, Recreación), el golf se agrega a la lista de actividades de recreación al aire libre que pueden participar, de conformidad con los Requisitos de Distancia Social. Además, los campos de golf se consideran Negocios Esenciales y pueden servir al público siempre que puedan hacerlo mientras cumplen con los Requisitos de Distancia

Social y otras órdenes aplicables. **Además, para operar, los campos de golf deben cumplir con los Requisitos del Sitio de Golf establecidos en el Apéndice C.**

- b. Con respecto a la sección 12.a.vii (mudanza de residencia), las personas pueden mudarse de residencia (reubicarse en una nueva residencia); sin embargo, al mudarse dentro o fuera del condado de Santa Cruz, exige a las personas que se pongan en cuarentena por 14 días al llegar a su nueva residencia. Para la cuarentena, las personas deben seguir la guía de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades de los Estados Unidos.
- c. Con respecto a la sección 12.b (Operaciones de Atención Médica), las personas pueden salir de su residencia para trabajar, ser voluntarios u obtener servicios de atención médica que sean consistentes con lo que es permitido en virtud de todas y cada una de las órdenes emitidas por el Funcionario Principal de Salud Pública del Estado o el Gobernador, y esta Orden se interpretará de manera consistente con dichas órdenes estatales.
- d. Con respecto a la sección 12.f.v (Construcción), esa sección se elimina y se reemplaza de tal manera que las empresas de construcción y los servicios necesariamente relacionados, como el estudio topografía y la investigación del sitio, pueden empezar siempre que dichas actividades se realicen de manera consistente con todos y cada uno de los requisitos emitidos por el Funcionario Principal de Salud Pública del Estado o el Gobernador, y esta Orden se interpretará de manera consistente con dichas órdenes estatales. **Además, para operar, los negocios de construcción deben cumplir con los Requisitos del Sitio de Construcción establecidos en el Apéndice B.**
- e. Con respecto a la sección 12.f.vii, esta sección se complementará para incluir como Negocios Esenciales aquellos que fabrican, distribuyen, venden, alquilan, arriendan, reparan y mantienen vehículos y otros equipos de transporte (incluidas las estaciones de carga de vehículos eléctricos) y cadenas de suministro que permiten estas operaciones, pero solo en la medida en que su trabajo puede realizarse mientras se cumplen los Requisitos de Distancia Social y otros órdenes aplicables.
- f. Con respecto a la sección 12.f.x, la actividad comercial de bienes raíces puede reanudarse siempre que cumpla con todas y cada una de las órdenes emitidas por el Funcionario Principal de Salud Pública del Estado o el Gobernador, y esta Orden se interpretará de manera consistente con dichas órdenes estatales.
- g. Con respecto a la sección 12.f.xiii, los arbolistas, paisajistas, jardineros, remediación de sitios ambientales y profesionales de servicios similares pueden realizar negocios, pero solo en la medida en que su trabajo se pueda realizar mientras se cumplen los Requisitos de Distancia Social y otras órdenes aplicables. Además, los establecimientos mayoristas y minoristas que apoyan estas actividades (por ejemplo, centros de jardinería, operaciones agrícolas y viveros) se consideran Negocios Esenciales y pueden servir al público siempre que puedan hacerlo mientras cumplen con los Requisitos de Distancia Social y otras órdenes aplicables.
- h. Con respecto a la sección 12.f.xxvii (instalaciones de cuidado infantil), el lenguaje contenido en la orden anterior se modifica de la siguiente manera: Establecimientos de cuidado infantil, campamentos de verano y otras instituciones o programas educativos o recreativos que brindan cuidado o supervisión para niños de todas las edades que permiten propietarios, empleados, voluntarios y contratistas para Negocios Esenciales, Funciones Gubernamentales Esenciales u operaciones Básicas para trabajar según lo permitido por esta orden. En la medida mayor posible, estas operaciones deben cumplir con las siguientes condiciones:
  - i. Deben realizarse en grupos estables de 12 niños o menos ("estable" significa que los mismos 12 niños o menos están en el mismo grupo cada día).
  - ii. Los niños no deben cambiar de un grupo a otro.
  - iii. Si se atiende más de un grupo de niños en una instalación, cada grupo estará en una habitación separada. Los grupos no se mezclarán entre sí.
  - iv. Los proveedores o educadores permanecerán únicamente con un grupo de niños.El Funcionario de Salud estará monitoreando cuidadosamente la situación cambiante de salud pública, y cualquier cambio en la Orden de Refugio del Estado. En el caso de que el Estado alivie

- las restricciones sobre el cuidado infantil y las instituciones y programas relacionados, el Funcionario de Salud considerará si se deben relajar de manera similar las restricciones impuestas por esta Orden.
- i. Las tiendas de telas y las tiendas de artesanías que suministran telas y materiales relacionados se consideran "Negocios Esenciales" y pueden realizar transacciones comerciales con el propósito de suministrar los materiales necesarios para crear cubiertas para la cara, batas y otros equipos de protección personal.
7. Para permanecer abiertos, todos los Negocios Esenciales y las instalaciones que brindan Funciones Gubernamentales Esenciales deben prepararse y publicar a más tardar a las 11:59 p.m. el 8 de mayo de 2020, un "Protocolo de Distancia Social" para cada una de sus instalaciones en el Condado frecuentado por el público o los empleados. Cualquier sitio de construcción activo también debe publicar un Protocolo de Distancia Social. El Protocolo de Distancia Social debe estar sustancialmente en la forma adjunta a esta Orden como Apéndice A. El Protocolo de Distancia Social debe estar publicado en o cerca de la entrada de la instalación o sitio de construcción relevante y debe ser fácilmente visible para el público y los empleados. También se debe proporcionar una copia del Protocolo de Distancia Social a cada empleado que realice trabajos en las instalaciones o en el sitio de construcción. Todos los Negocios Esenciales implementarán el Protocolo de Distancia Social y proporcionarán evidencia de su implementación a cualquier autoridad que haga cumplir esta Orden a petición.
  8. La extensión de la Orden de Refugio Previo y el fortalecimiento de sus restricciones son necesarios para reducir aún más la propagación de la enfermedad COVID-19, para preservar la capacidad de atención médica crítica y limitada en el Condado y avanzar hacia un punto en la emergencia de salud pública donde la transmisión puede ser controlada. El Funcionario de Salud puede modificar o extender esta Orden, o emitir Ordenes adicionales, relacionadas con COVID-19, según lo dicten las circunstancias cambiantes.
  9. De conformidad con las secciones 8667, 26602 y 41601 del Código de Gobierno y la sección 101029 del Código de Salud y Seguridad, el Funcionario de Salud requiere que el Sheriff y todos los jefes de policía del Condado garanticen el cumplimiento y la aplicación de esta Orden. La violación de cualquier disposición de esta Orden constituye una amenaza inminente y una amenaza para la salud pública, constituye una molestia pública y se castiga con una multa, encarcelamiento o ambos.
  10. Las copias de esta Orden se enviarán de inmediato: (1) a las oficinas del Condado en 701 Ocean St, Santa Cruz, CA 95060; (2) publicado en el sitio web del Departamento de Salud Pública del Condado ([www.santacruzhealth.org](http://www.santacruzhealth.org)); y (3) proporcionado a cualquier miembro del público que solicite una copia de esta Orden.
  11. Si alguna disposición de esta Orden o su aplicación a cualquier persona o circunstancia se considera inválida, el resto de la Orden, incluida la aplicación de dicha parte o disposición a otras personas o circunstancias, no se verá afectada y continuará en plena fuerza y efecto. Para este fin, las disposiciones de esta Orden son separables

**ESTA ORDENADO:**

\_\_\_\_\_  
Dra. Gail Newel  
Funcionaria Principal de la Salud del Condado de Santa Cruz

Fecha: 29 de abril de 2020

Aprobado

\_\_\_\_\_  
Oficina del Consejo del Condado

Adjuntos: Apéndice A - Protocolo de Distanciamiento Social  
Apéndice B - Requisitos del Sitio de Construcción  
Apéndice C - Requisitos del Sitio de Golf